

INSTITUTO ARGENTINO DE DERECHO PROCESAL

C E R T I F I C O que el Dr. ADOLFO E. ALVARADO VELLOSO se desempeñó como integrante del Secretariado General Provisorio designado en el acto de la fundación de este Instituto, organismo al que se le encomendó la tarea de su organización definitiva, que se concretó en la ciudad de San Miguel de Tucumán en ocasión de realizarse el VI° Congreso Nacional de / Derecho Procesal (septiembre de 1970), oportunidad en la cual fue elegido por unanimidad de votos Secretario General Permanente del Instituto, cargo que desempeña ininterrumpidamente hasta la fecha.-----

A pedido del interesado, y para ser presentado ante las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, expido el presente en Rosario, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos.-----




Dr. MIGUEL ANGEL ROSAS LICHTSCHNEIN
PRESIDENTE

Presidirá el Dr. Rosas Lichtschein nueva entidad

Santa Fe. — Con motivo de la celebración del Sexto Congreso Nacional de Derecho Procesal, realizado en la ciudad de Tucumán, se reunieron delegados de los distintos organismos y centros de estudios de derecho procesal existentes en la mayor parte de las provincias argentinas, resolviéndose la constitución del Instituto Argentino de Derecho Procesal.

Se eligió por unanimidad presidente del mismo al doctor Miguel Angel Rosas Lichtschein, de esta capital, ex magistrado y profesor universitario de las universidades del Litoral y en la de Rosario, integrándolo como secretario general el doctor Adolfo Alvarado Velloso, magistrado y profesor en Rosario; secretario de publicaciones, doctor José N. Lueso; secretario de finanzas, doctor Carlos N. García Montaña; secretario de relaciones, doctor Angel F. Garrote.

Fueron electos miembros del consejo académico los doctores Alfredo Vélez Mariconde, Carlos A. Ayarragaray, Ricardo Reimundín, Lino E. Palacio, Augusto M. Morello, Carlos J. Colombo, Jorge Clariá Olmedo, Ricardo Levene (h), Leonardo J. Arael, Eduardo Lucio Vallejo y Remo Casetti, todos conocidos procesalistas de nuestro país.

Las actividades del instituto darán comienzo a la brevedad en esta ciudad con un ciclo de conferencias que dictarán profesores de Tucumán, Viedma y Buenos Aires.

LA CAPITAL - 5/8/21.

- P R O Y E C T O D E E S T A T U T O S -

Art. 1.- El Instituto Argentino de Derecho Procesal es una asociación civil con fines científicos, técnicos y prácticos, organizada por sus fundadores en ocasión del Sexto Congreso Nacional de Derecho Procesal, reunido en la ciudad de San Miguel de Tucumán, del 21 al 26 de septiembre de 1970, para coordinar/// el esfuerzo nacional, individual e institucional, dirigido al perfeccionamiento de la ciencia del Derecho// Procesal en todas sus ramas.-

DE LAS FINALIDADES

Art. 2.- Sus fines son:

- a) Promover, estimular, coordinar y organizar el estudio del Derecho Procesal;
- b) Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de todos aquellos esfuerzos que individual o colectivamente, contribuyan a concretar la finalidad precedente;
- c) Procurar la profundización de los estudios e investigaciones en la materia procesal, con miras a su perfeccionamiento progresivo y constante, de modo de conjugar como elementos esenciales, la realidad social y jurídica de la Nación en su conjunto y en sus particularidades locales, el interés de la comunidad nacional y los derechos de todos y cada uno de sus integrantes;
- d) Proyectar el resultado del esfuerzo de estudio e investigación hacia el medio social, a través de una intensa, ininterrumpida y meditada labor de iniciativa, colaboración y difusión, adecuada cuidadosamente a los diversos niveles y sectores a los cuales sea destinada en cada oportunidad;
- e) Contribuir al adelanto de la legislación procesal en todos los niveles gubernamentales, incluyendo todas las ramas y clases de procesos, tanto judiciales como administrativos, ordinarios como especiales, a fin de propender a la acercamiento del ideal de la posibilidad real de la Justicia;
- f) Analizar las dificultades orgánicas y de funcionamiento de los tribunales con facultades jurisdiccionales en todos los órdenes, y proponer soluciones tendientes a lograr la concreción del objetivo de la administración de justicia eficiente, rápida y económica;
- g) Fomentar mediante una adecuada difusión de sus fines la proposición de iniciativas tendientes a concretarlos, y prestarles la consideración que merezcan;
- h) Mantener vinculaciones estrechas y procurar intercambios científicos y publicísticos con instituciones de otros países que persigan fines similares con respecto al Derecho Procesal;
- i) Organizar y promover, en una sección especializada, el estudio de los problemas y de las normas del derecho procesal internacional y de los órganos jurisdiccionales internacionales, estableciendo// las relaciones adecuadas con estudiosos e instituciones especializadas en las materias que suponen afinidad con tales objetivos;
- j) Establecer y mantener vinculación e intercambio con los institutos nacionales y extranjeros, o multinacionales, dedicados a promover y realizar estudios sociales interdisciplinarios, de modo de///

//asegurar la vinculación de la ciencia jurídica procesal argentina con las organizaciones dedicadas a la programación integral de las comunidades sociales del futuro;

k) Cumplir todos los objetivos propuestos con un hondo e indeclinable sentido de fraternidad nacional, con la finalidad suprema de aunar en una empresa común el esfuerzo de la ciencia jurídica procesal argentina.-

DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- El IADDP se constituye con miembros individuales e institucionales.-

Art. 4.- Los miembros individuales pueden ser titulares, activos y correspondientes.-

Art. 5.- Son miembros titulares los fundadores del Instituto, y aquéllos a quienes designe en tal carácter el Consejo Académico, hasta un número no mayor de 30, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Título de abogado, licenciado en derecho, doctor en jurisprudencia o en derecho, otorgado/// por Universidad reconocida por las autoridades gubernamentales y de indiscutida autoridad científica;
- b) Conocimientos especializados en la ciencia jurídica procesal, acreditados en el ejercicio de la cátedra universitaria durante más de cinco años, en publicaciones de reconocido mérito o en actuaciones profesionales en la magistratura y actividades de relevancia científica procesal de prolongada duración o significativo relieve;
- c) Residencia permanente en el país;

La designación será hecha por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Académico en sesión especial formada por quórum de la mitad más uno de sus integrantes, y deberá en todo caso detalladamente// motivada.-

Art. 6.- Son miembros activos, los activos de los miembros institucionales.-

Art. 7.- Son miembros correspondientes las personas residentes en el extranjero a quienes designe el Consejo Académico como a los titulares, y hubiesen acreditado relevantes y significativos aportes// al estudio de la ciencia jurídica procesal.-

Art. 8.- Son miembros institucionales las entidades que con fines semejantes a los establecidos para el// IADDP se constituyan en cada localidad del país, y soliciten su afiliación a través de la Secretaría Permanente y obtengan su aceptación por decisión del Consejo Académico adoptada en sesión especial// con quórum de la mitad más uno de sus miembros.-

Art. 9.- Para ser aceptados como tales, los miembros institucionales deberán organizarse de acuerdo a las siguientes bases estatutarias mínimas:

- a) Estar integrados como mínimo por cinco miembros activos;
- b) Establecer como únicas categorías de integrantes las de miembros activos y vocacionales, con// aporte económico obligatorio;
- c) Para ser miembro activo se requerirán las condiciones establecidas en el art.5 ap.2) de este Estatuto y poseer conocimientos/// en Derecho Procesal, acreditados a través del ejercicio// de la cátedra, publicaciones, actuación en la magistratura o profesional de relevante mérito en el medio/// ambiental de la comunidad local;

d) Serán miembros vocacionales quienes expresen deseos de profundizar el estudio del Derecho/// Procesal en cualquiera de sus ramas; podrán pasar a la categoría de miembros activos después de cinco años, cuando hubiesen acreditado las condiciones exigidas;

e) El ingreso a la categoría de miembro activo deberá ser determinado por decisión fundada del Consejo Directivo de la institución local, adoptada en sesión especial con quórum de los dos tercios de/// sus integrantes; la admisión como socio vocacional será objeto también de decisión fundada en cuanto a /// las condiciones de honorabilidad personal del aspirante, y deberá ser adoptada en la misma forma;

f) Los órganos de los miembros institucionales consistirán en un Consejo Directivo, una Asamblea General y una Secretaría Permanente, instituidos en forma análoga y correspondiente a la adoptada en este estatuto para la organización del Consejo Académico, la Asamblea General, y la Secretaría Permanente del IADDP.-

DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES

Art. 10.- Los miembros institucionales deberán realizar una intensa labor de promoción, estímulo, difusión, y profundización del estudio de la materia procesal, y anualmente informarán de la labor realizada a la Secretaría Permanente del IADDP, remitiendo con el informe copia de las investigaciones y trabajos realizados colectiva o individualmente por sus integrantes, y resumen de las conferencias y clases dictadas. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de abril del año siguiente inmediato.-

. 11.-

DE LOS ORGANOS

Art. 11.- Los órganos del Instituto son: el Consejo Académico, la Asamblea General y la Secretaría Permanente.-

a) CONSEJO ACADEMICO

Art. 12.- El Consejo Académico se compondrá de 21 miembros, elegidos por la Asamblea General, de entre los miembros titulares del IADDP; por lo menos tres miembros deberán ser elegidos entre personas/// que residan en la misma localidad sede de una Facultad de Derecho, o en un radio no mayor de 100 Km. de la misma.-

Art. 13.- El Consejo Académico elegirá de su seno a un Presidente y dos Secretarios, quienes deberán ser/// personas residentes en la misma localidad que fuera sede de una Facultad de Derecho, o en un radio no mayor de 100 Km. de la misma.-

Art. 14.- En caso de ausencia o impedimento, el Secretario de mayor antigüedad o edad suplirá al Presidente en sus funciones.-

a') DEL PRESIDENTE

Art. 15.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Instituto en todos los actos;
- b) Gestionar en nombre del Instituto, con los poderes de mandatario general;
- c) Presidir las reuniones del Consejo Académico y de todos los otros órganos del Instituto;
- d) Ejecutar las resoluciones que dictarán los órganos competentes del Instituto;

- /// e) Cuidar la observancia de los estatutos y reglamentos vigentes en el Instituto;
- f) Proponer al Consejo Académico todos los proyectos de reglamentos que fueren menester, en especial el reglamento interno de las sesiones y de administración del Instituto;
- g) Firmar con los Secretarios que correspondieran las actas de las reuniones de los órganos del Instituto, y con el Secretario del Consejo Directivo que desempeñe funciones de Tesorero, los libramientos de pago contra los bancos.-
- h) Convocar al Consejo Académico y a la Asamblea General a las reuniones estatutarias que deben realizar y a las que entendiera corresponden por propia decisión o por petición de miembros titulares, activos o institucionales.-
- i) Ejercer el control sobre la Secretaría Permanente y atender los requerimientos de ésta para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.-

Art. 15.- El Consejo Académico deberá reunirse por lo menos dos veces por año para adoptar resoluciones sobre los siguientes asuntos:

- a) Designar el Presidente y los dos Secretarios;
- b) Designar los miembros titulares y admitir los miembros institucionales;
- c) Designar los miembros correspondientes;
- d) Juzgar de la conducta de los miembros del Instituto y de la integrantes de los miembros institucionales;
- e) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente, antes del 30 de junio del año siguiente inmediato al del ejercicio correspondiente;
- f) Considerar el informe anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente la Secretaría Permanente, en la misma sesión en la cual se considere la memoria anual y rendición de cuentas presentada por el Presidente;
- g) Designar a los miembros de la Secretaría Permanente;
- h) Convocar a la Asamblea General y dictar el reglamento para su funcionamiento.-

Art. 16.- El Consejo Académico celebrará dos clases de sesiones:

- a) Sesiones ordinarias, con quórum de seis miembros presentes, incluyendo al Presidente y/o quien lo sustituya;
- b) Sesiones especiales, con quórum determinado especialmente en cada caso.-

Art. 17.- Los miembros del Consejo Académico y el Presidente, duran tres años en su función.- Los de la Secretaría Permanente, seis años.-

b) ASAMBLEA GENERAL.-

Art. 18.- La Asamblea General se integrará con los miembros titulares y activos del IADDP, deberá reunirse -por lo menos- una vez cada tres años en la localidad donde funcione una Facultad de Derecho, convocada por decisión del Consejo Directivo, y tendrá por objeto considerar todos los asuntos internos que le someta el organismo convocante en el orden del día.-

Art. 19.- Se someterán a consideración y decisión de la Asamblea General las decisiones relativas a cuestiones debatidas sobre temas de la ciencia del Derecho Procesal, de la legislación procesal y/o de la organización de los tribunales con facultades jurisdiccionales que requieran la expresión de un criterio definitivo y fundado del IADDP.-

c) SECRETARIA PERMANENTE.-

Art. 20.- La Secretaría Permanente es un órgano constituido por tres miembros: un Secretario General permanente; un Secretario de Actas y Publicaciones y un Secretario Financiero.-

Art. 21.- La Secretaría Permanente tiene su sede en la ciudad de y estará a cargo de la administración del IADDP.-

Art. 22.- Son funciones del Secretario General Permanente:

- a) Proveer a la organización y funcionamiento del IADDP y de su administración;
- b) Mantener relaciones constantes con los miembros titulares, activos e institucionales;
- c) Centralizar, archivar y clasificar las publicaciones, trabajos, investigaciones y documentación en general, que constituya el objeto de la labor del IADDP y de sus miembros;
- d) Llevar la correspondencia de la institución;
- e) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, el Consejo Directivo y el Presidente, por reglamento, instrucción o delegación.-

Art. 23.- El Secretario de Publicaciones tendrá especialmente a su cargo todo lo relativo a las publicaciones de cualquier naturaleza que realice el IADDP, incluyendo las relaciones con los medios de difusión.-

Art. 24.- El Secretario Financiero percibirá los fondos que por cualquier concepto ingresen al IADDP, los depositará en las instituciones bancarias que correspondan, llevará las cuentas con las debidas formalidades y firmará con el Secretario General Permanente los libramientos de pago.-

DEL PATRIMONIO.-

Art. 25.- El patrimonio del IADDP se hallará bajo la custodia de la Secretaría Permanente, que por intermedio del Secretario Financiero, percibe todos los ingresos. El Presidente del IADDP podrá ordenar que se pongan a su disposición los fondos que estime convenientes, con los cuales constituirá cuenta aparte, cuya inversión y rendición dará en la forma prevista en los arts. 15, inc. g) y 16, inc. f).-

Art. 26.- El patrimonio del IADDP se constituirá:

- a) Con los aportes de sus miembros titulares, que se fijan en
- b) Con el cincuenta por ciento del aporte que los miembros activos y vocacionales abonen a los miembros institucionales;
- c) Con las sumas que, por cualquier concepto, se le asignen, donen o leguen;
- d) Por los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales.-

CLAUSULA TRANSITORIA.-

Art. 27.- El primer Consejo Académico y la Primera Secretaría Permanente deberán ser elegidas entre los miembros fundadores.- Al efecto, se considerarán tales los autores de la iniciativa que originó la constitución del IADDP en las Primeras Jornadas de Derecho Procesal argentino, los integrantes de la Mesa Directiva y los Presidentes, Secretarios, Coordinadores y Relatores de las Jornadas mencionadas, así como los miembros del Secretariado General Provisorio del IADDP.-

- - - o 0 o - - -